

DGP

**INCORPORA ANTECEDENTES EN EL PROCEDIMIENTO**

**RES. EX. N° 4 / ROL D-111-2023**

**Santiago, 26 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

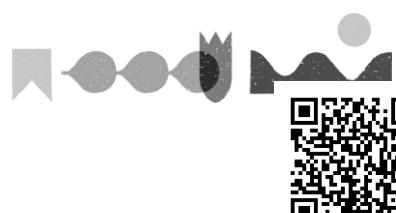
1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-111-2023**, de fecha 15 de mayo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Constructora Mena y Ovalle S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes con fecha 19 de mayo de 2023, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179978449766.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 09 de junio de 2023, Darío Ovalle Irarrázabal, en representación de Constructora Mena y Ovalle S.A., presentó un programa de cumplimiento, el cual fue rechazado mediante Res. Ex. N°2/Rol D-111-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, por no haber cumplido con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Reglamento, y las razones en dicha resolución esgrimidas.

3. Que, con fecha 21 de septiembre de 2023, Jorge García Nielsen, en representación del titular, interpuso recurso de reclamación en contra de la Res. Ex.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



N°2/Rol D-111-2023 ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, tramitado bajo el Rol N°R-425-2023, solicitando, en lo principal, que la resolución fuera dejada sin efecto y se aprobara el programa de cumplimiento presentado.

4. Con fecha 06 de noviembre de 2024, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia definitiva, rechazando en todas sus partes la reclamación referida. Dicha resolución fue impugnada vía recurso de apelación, con fecha 18 de noviembre de 2024 por el reclamante, el cual fue declarado inadmisible por el Segundo Tribunal Ambiental con fecha 27 de noviembre de 2024.

5. De este modo, en contra de aquella sentencia, el titular opuso recurso de hecho ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 03 de diciembre de 2024, Rol de ingreso Ambiental N° 4-2024, el cual fue rechazado con fecha 25 de febrero de 2025.

6. Finalmente, el titular interpuso con fecha 03 de marzo de 2025, recurso de queja, Rol de ingreso N° 6.355-2025, en contra de los Ministros de la que concurrieron a dictar la sentencia del recurso de hecho, el cual fue declarado inadmisible por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 22 de septiembre de 2025.

7. Al respecto, habiendo transcurrido todos los plazos legales asociados a dicho procedimiento judicial y habiéndose resuelto todos los recursos judiciales, la referida sentencia se entiende firme.

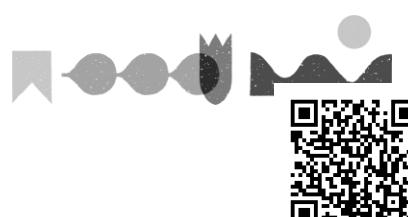
8. Que, los antecedentes judiciales mencionados revisten de relevancia para el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que se entenderán incorporados al mismo, conforme se resolverá.

9. Por otro lado, que con fecha 26 de noviembre de 2025, mediante Memorándum DSC N°842/2025, por razones de organización interna se nombró a Roberto Ramírez Barril como Fiscal Instructor Titular, manteniendo a Monserrat Estruch Ferma como Fiscal Instructora Suplente.

#### RESUELVO:

I. **INCORPORAR AL PROCEDIMIENTO** las sentencias y presentaciones asociadas al expediente judicial ante el I. Segundo Tribunal Ambiental Rol R-425-2023, cuyo expediente completo y público se encuentra en disponible en la página web del tribunal: <https://2ta.lexsoft.cl/2ta/search?proc=3&idCausa=400393>.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.



Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ella en su denuncia, a la interesada del presente procedimiento.

**Roberto Ramírez Barril**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Representante legal de Empresa Constructora Mena y Ovalle S.A., a la casilla electrónica indicada al efecto.
- ID 1192-XIII-2021, a la casilla electrónica indicada al efecto.

**Rol D-111-2023**

